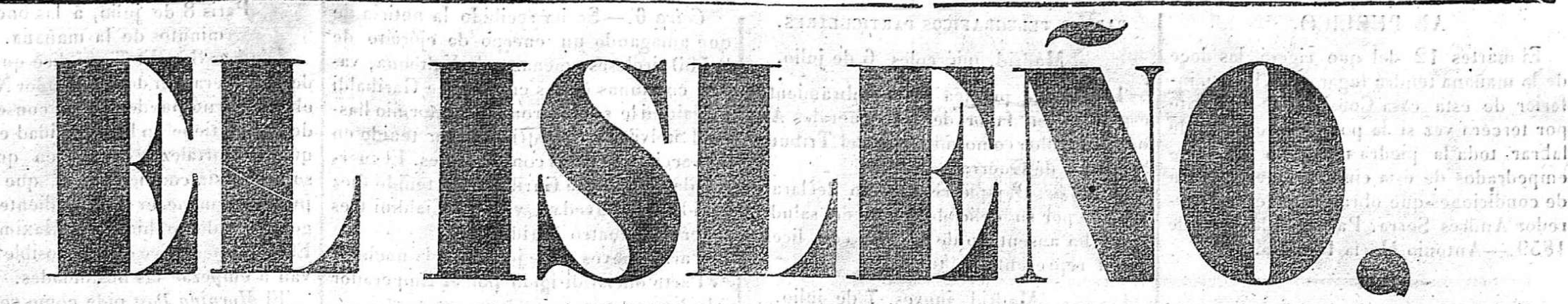
Año III.—Núm. 680. Domingo 10 de julio de 1859. Islas Baleares.



PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion económica.

DEL CRÉDITO TERRITORIAL.

(ARTÍCULO TERCERO.)

De propósito nos detenemos muy poco en las consideraciones á que pudiera conducir la cuestion de crédito territorial, porque no hariamos mas que repetir lo que ya en otra ocasion quedó consignado en este periódico, al tratarse este punto estensamente bajo el aspecto económico y bajo el jurídico. Bástanos añadir algunos datos á los ya entonces aducidos, para llegar luégo á la cuestion de números y á los cálculos relativos á anualidades, objeto principal de estos artículos.

Veamos ahora cuál ha sido en Francia el desarrollo del crédito territorial, y cuál el sistema sobre que se encuentra fundado.

En 28 de febrero de 1852 se dió el primer decreto para autorizar la fundacion de sociedades hipotecarias, concediéndoles derechos y facultades especiales.

Podian establecerse sociedades de propietarios para utilizar el crédito colectivo ó sociedades de prestamistas; pero unas y otras tenian que encerrar sus operaciones en un círculo de territorio cuyos límites habian de ser determinados por el decreto de autorizacion.

Quedaban las sociedades autorizadas para emitir obligaciones ó letras de garantía.

No podian presentar mas que sobre primera hipoteca, si bien se consideraba comprendido en este caso el préstamo hecho con objeto de reembolsar á los antiguos acreedores, efectuándose este reembolso directamente por la Compañía y no por el propietario.

No podia el préstamo esceder de la mitad del valor de la finca hipotecada, y en cuanto al minimum, debia indicarse cual era en los Estatutos.

La deuda se satisfacia por anualidades; pero con el derecho de anticipar el reembolso por entero ó por fracciones sucesivas.

La anualidad debia comprneder: 1.° El interés estipulado, no pudiendo esceder de 5 por 100: 2.° La prima de amortizacion que no podia ser mayor de 2 por 100 ni menor de 1 por 100: 3.° Los gastos de administracion y otros establecidos por los Estatutos.

Las obligaciones eran nominativas ó al portador. Las primeras se trasmitian por simple endoso.

El valor de las obligaciones no podia ser mayor que el importe de los préstamos y debian ser registradas y visadas por un notario, imponiéndose al registro un derecho fijo de 10 cénts.

No podian ser las obligaciones de menor cantidad que la de 100 francos; devengaban un interés determinado, y con la suma afecta á la amortizacion se habian de amortizar anualmente cierto número de ellas.

Hasta aquí lo relativo á las bases económicas. Como vemos, el Estado interviene para autorizar, para fijar demarcaciones territoriales y para registrar obligaciones. Los inconvenientes del préstamo á plazo muy largo desaparecen por la emision de obligaciones con lo cual se facilita la sustitucion de un prestamista á otro y de consiguiente la realizacion del título hipotecario por efecto de su negociacion en el mercado. Dichas bases se armonizaron con otras jurídicas, en virtud de los cuales la hipoteca adquirió un valimiento privilegiado. Las apuntaremos por lo que puedan servir el dia en que se trate decididamente de reformarse nuestra legislacion hipotecaria, aunque nosotros las quisiéramos mas esplícitas en cuanto á la categoría de la hipoteca pretoria con relacion á la legal.

Por el art. 26 del decreto citado, no pueden los jueces conceder espera alguna para el pago de las anualidades, ni suspender este por interposicion de tercerarías ó reclamaciones agenas á la sociedad.

Siempre que una anulidad deja de pagarse, devenga desde aquel momento interés, pudiendo la sociedad acreedora tomar posesion de las fincas hipotecadas á costa del deudor, y con solo quince dias de aviso prévio.

Desde el momento del secuestro, la sociedad percibe, aun cuando hubiera embargo anterior ó reclamaciones interpuestas, que como hemos dicho antes no pueden detener el pago de la anualidad, las rentas, productos ó frutos, aplicándolos al cobro de atrasos mas los gastos.

No dice la ley francesa claramente si este privilegio ha de anteponerse al que pudieren tener ciertos debitos alimenticios ó ciertos acreedores preferentes. Ya hemos visto que una tercería no basta para dejar suspendido el pago de la anualidad; mas esto no quiere decir que se suspenda el curso de las reclamaciones que se interpongan, las cuales pueden traer gastos y complicaciones. Lo único que consigna testualmente la ley en su art. 30 es que antes del privilegio arriba espresado en favor de la sociedad acreedora, está el que preferentemente se concede á los gastos hechos para la conservacion de la cosa, á los de labores y siembra y á las contribuciones debidas al Tesoro.

Ademas se establecian procedimientos rápidos de ejecucion y se disminuian las costas judiciales.

Por último, el crédito comercial quedaba completamente escluido de los actos de las sociedades hipotecarias, que no podian dedicarse á otra operacion alguna que á la colocacion de fondos sobre hipoteca inmueble.

A pesar de esta ley, no dió la práctica resultados inmediatamente satisfactorios. Hubo al principio algo de entusiasmo y se formaron algunas asociaciones; pero luego tuvieron que pugnar con la oposicion que les hacian los notarios, que, como es sabido, se dedican en Francia á la colocacion y administracion de fondos agenos. Ademas de esto, tocáronse de cerca varios inconvenientes, y entre ellos la irregularidad, la apatía de los propietarios mismos, y una desconfianza incomprensible que no bastaba á vencer los esfuerzos de activos agentes.

Cuando se advirtió que algunos meses despues de la publicacion del decreto solo estaban funcionando seis sociedades, pensó el gobierno en favorecer el establecimiento de una gran empresa única y monopolizadora del crédito territorial, desahuciando por completo las pequeñas sociedades, sin embargo de que no podia considerarse como tiempo suficiente para un ensayo feliz el trascurrido desde su fundacion.

Un decreto de fecha 10 de diciembre de 1852 concedia una subvencion de 10 millones de francos á una especie de banco que con el nombre de *Crédito territorial de Francia* obtuvo el privilegio esclusivo de hacer operaciones en todos los departamentos donde no existieran todavía sociedades hipotecarias. El *Crédito territorial* se comprometió, mediante la referida subvencion, á prestar hasta 200 millones de francos, sin exigir mas del 5 por 100 por razon de anualidad durante 50 años. Muy luego veremos que este género de compromisos es muy aventurado, porque en la prevision humana no cabe acertar si en tan dilatado espacio se mantendrán las circunstancias siempre á igual altura, sin sobrevenir momentos de esos críticos que modifican la situacion de los mercados y alteran el tipo del interés.

Comenzó entonces para el Crédito territorial de Francia una série de vicisitudes, cuya misma inconstancia manifiesta cuán trabajosos fueron los primeros años de su existencia. Su primer capital disponible, el que levantó con la emision de 50,000 acciones, consistió en 12.500,000 fs. Poco era esto, segun se creia al principio, para hacer frente al compromiso de prestar 200 millones, y se decidió realizar este último capital mediante la emision de 200,000 obligaciones de 1,000 fs. cada una, con interés de 3 por 100, reembolso de 1,200 fs. y participacion á un serteo de lotes que para el año de 1853 debian ascender á 1.200,000 fs. y á 800,000 de los sucesivos.

Apenas hubo tomadores para estas obligaciones, á pesar de los grandes anuncios que durante algun tiempo ocuparon las últimas planas de los periódicos franceses. Entonces se apeló á otro medio. Se subdividieron las obligaciones en mitades y en décimos, á fin de ponerlas al alcance de todos los bolsillos.

Algo se adelantó con esta medida, pero no gran cosa. Los concesionarios no tenian opcion á la subvencion de 10 millones ofrecida por el gobierno sino á proporcion del cumplimiento de su compromiso; así es que estaban interesados en acudir á todos las medios imaginables á fin de levantar fondos. Hubieron, pues, de adoptar otro recurso: aumentaron el interés de los titulos disminuyendo la suma de reembolso y anunciaron la emision de obligaciones á 4 por 100, reembolsables por su valor sin prima, pero con opcion á lotes, y otras á 5 por 100, tambien reembolsables sin prima, las cuales no participan de los lotes.

Mientras la empresa complicaba de esta manera sus operaciones con incesantes modificaciones en la forma de la emision, mezclando lo aleatorio con lo positivo y dando con estas mismas vacilaciones idea de lo poco satisfactorios que iban apareciendo los resultados, la guerra y la escasez de subsistencia venian á influir en la plaza haciendo subir el tipo del interés. Ya no era posible atender al compromiso de prestar al 5 por 100, segun lo estipulado con el gobierno; tanto menos, cuanto que la solicitud de prestamos andaba tan remisa como la demanda de obligaciones, y aun se quedaba algun tanto rezagada, resultando fondos sobrantes que se facilitaban á las pocas sociedades hipotecarias locales todavía subsistentes. La anualidad de 5 por 100 pasó á ser de 5,441,22, llegando luego á 5.65, y por último á 5,65.

En medio de tales contratiempos, el gobierno, lejos de comprender cuán precipitado anduvo en destruir el porvenir de pequeñas asociaciones, cuyo desarrollo es en Alemania cada dia mayor, creyó salvar el Crédito territorial robusteciendo mas y mas el monopolio. En 6 de julio de 1854 un decreto consumó la ruina de las empresas locales, organizando el Crédito territorial francés á modo de banco, dándole un gobernador y sub-gobernador nombrados por el poder, y autorizándolo, no solo á prestar sobre amalidades á largo plazo, sino á hacer operaciones á corto, con reembolso integro é inmediato, hasta concurencia del capital y de sus beneficios.

Dió esta reforma mas impulso al Credito territorial francés, á costa de la Compañía de Marsella y de Nevers que quedaron absorbidas por la privilegiada, mas aun asi no puede decirse que respondiese á las necesidades de la Francia, porque las cifras de sus operaciones distaban mucho de estar conformes con lo que se habia previsto, atendiendo á la inmensa deuda hipotecaria que existe en el pais vecino y á los capitales que la agricultura pedia diariamente á los prestamistas particulares.

Veremos en el siguiente artículo cuál fué en los primeros años la progresion de dichos prestamos, y cuál era su significacion, importando mucho que apuntemos estos datos históricos, á fin de que nos sirvan á nosotros de enseñanza, aprovechando esa ventaja que tenemos los españoles de poder tomar lo reconocidamente bueno de todas partes y rechazar lo calificado de malo por la esperiencia.

V. Guimerá.

(*Tutelar.*)

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN PIO I, PAPA Y MARTIR
Y
SAN ABUNDIO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 4 hs. 41 ms.
Pónese.... á las.. 7 » 29 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 4 m. 56 s.

AVISOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA

Queda en depósito en esta Alcaldia un pendiente de oro con topacios que ha sido encontrado; lo que se anuncia al público para que su dueño pueda presentarse y recogerlo si acredita su propiedad. Palma 9 de julio de 1859.—Antonio Maria Dameto.

AL PUBLICO.

El mártes 12 del que rige á las doce de la mañana tendrá lugar en el balcon inferior de esta casa Consistorial el remate por tercera vez si la postura acomoda de labrar toda la piedra necesaria para los empedrados de esta ciudad segun el plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra. Palma 9 de julio de 1859.—Antonio María Dameto.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 9.

De Mahon en 3 dias balandra Carmen, de 13 toneladas, pat. Juan Prieto, con 2 mar., patatas y efectos.

De Ciudadela en 2 dias falucho escampavias Santiago, pat. Bartolomé Caules, con 15 marineros y un pasagero.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 9.

Para Tortosa laud San Antonio, de 10 ton., patron Francisco Pous, con 3 mar. y lastre.

Para Altea idem Desamparados, de 21 ton., patron Juan Marti, con 3 mar., un pas. é idem.

Para Sevilla idem San Cristoval, de 68 toneladas, pat. Francisco Compañy, con 6 mar., cebada y efectos

Para Málaga bergantin Joven Antonia, de 166 toneladas, cap. don Juan Mas, con 10 mar, un pasagero y lastre.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Rey Jaime II*, ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las 6 3/4 de la mañana, procedente de Barcelona en trece horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 106 pasajeros.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Madrid, miércoles, 6 de julio.

La *Gaceta* publica los nombramientos espedidos en favor de los generales Armero y Ulloa como ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

El señor Dampiérre ha sido declarado cesante por su delicado estado de salud.

Se ha ausentado de la córte con licencia el representante turco.

Madrid, jueves, 7 de julio.

El segundo premio del sorteo de la loteria moderna celebrada hoy, ha caido en Granollers.

La *Correspondencia autógrafa* niega lo que se ha dicho de que las autoridades monopolizarán el futuro telégrafo entre la Península y las Baleares.

En el ministerio de Fomento se ha terminado ya el reglamento de mineria.

Madrid, viernes, 8 de julio.

La *Gaceta* publica una real disposicion mandando crear en la Habana una bolsa de comercio.

Próximamente se dirigirán á Barcelona los representantes de Haiti. Mañana los recibirá S. M. la Reina.

Paris, juéves, 7 de julio.

Copenhague.—El gobierno de Dinamarca ha declarado que conservaria la neutralidad aun cuando el contingente del Holstein tomase parte en la guerra.

Francfort 6.—Las proposiciones prusianas consisten en que el noveno y décimo cuerpos de ejército sean agregados al ejército prusiano y que la Prusia estará encargada del mando superior. Cuatro cuerpos de ejército federales, á escepcion de los prusianos y austriacos, han sido puestos en estado de marchar á la primera órden como contingente de reserva.

Coira 6.—Se ha recibido la noticia de que amagando un cuerpo de ejército de 3,500 tiroleses amenazar la Valtelina, varias columnas de los cuerpos de Garibaldi y Cialdini le rechazaron desde Bormio hasta el Stelvio. Los austriacos han tenido en esta accion pérdidas considerables. El cuerpo de ejército de Garibaldi ha tenido diez heridos de gravedad, y el de Cialdini tres muertos y cuatro heridos.

Paris, jueves, 7 de julio, por la noche.

Parte oficial dirigido por el Emperador á la Emperatriz.

El emperador de Austria y yo hemos convenido en una suspension de armas. Van á nombrarse comisarios para asegurar las últimas conclusiones de este arreglo.

Paris, viérnes, 8 de julio.

Despues de haber publicado el parte de ayer, el *Monitor* añade que es menester que el público no se engañe sobre la significacion de esta próroga ó suspension de armas, la que designa tan solo como una tregua entre los ejércitos beligerantes, sin perjuicio de quedar el campo libre.—Las negociaciones, continúa, no pueden hacer prever la conclusion de la guerra.

La Bolsa ha estado hoy muy animada y firme, habiéndose cotizado los valores á los precios siguientes:

3 por 100 francés, 66-55.—4 1/2 por 100 id., 99.—Fondos españoles, sin cotizar.

Lóndres 8.—Consolidados ingleses, 94 1/2.—3 por 100 esterior español, 42.—Diferida, 30 1/4.

Amsterdam 8.—3 p% español. 39 1/8.

Amberes 8.—Idem id., 39 5/8

Francfort 7.—El Austria ha propuesto á la Dieta germánica la movilizacion de todo el contingente de la Confederacion, y que se ruegue al príncipe regente de Prusia que tome el mando en jefe de él.

Paris 8 de julio, á las once y siete minutos de la mañana.

Lóndres 8.—El *Times* dice que á pesar de la moderacion del emperador Napoleon, el Austria no puede esperar conservar mas de lo que tiene en la actualidad en Italia, que las fortalezas no pueden quedar en su poder sin condiciones, y que Venecia puede permanecer independiente bajo el gobierno del archiduque Maximiliano.—El mismo periódico cree imposible que vuelvan á empezar las hostilidades.

El *Morning Post* pide como condiciones de paz la evacuacion de Italia por austriacos y franceses, el aumento de territorio para el Piamonte, la regularizacion del gobierno del Papa, y que el rey de Nápoles dé una constitucion.

Paris, sábado, 9 de julio.

Se lee en el *Monitor*.

«La suspension de armas fué firmada en Villafranca ayer, 8, entre el mariscal Vaillant y el baron de Hess. El término de esta suspension queda fijado para el 15 de agosto, habiendose estipulado ademas que todos los buques mercantes sin distincion de pabellon podrán circular libremente por el Adriático.»

Lóndres 9.—Los pormenores de la sesion del Parlamento de esta última noche y la declaracion hecha por los ministros dan muchas esperanzas de que se restablerá la paz.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Lóndres del dia 8 de julio.

Madrid: Consolidados, 41-50.

Paris: 3 por 100, 66-40.—4 1/2 por 100, 96.

Lóndres: Consolidados, 94 3/8 á 1/2.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, *editor responsable.*

Por el Editor
P. J. Gelabert